

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que brinde información acerca de las medidas adoptadas desde el Estado Nacional en relación a los hechos de violencia institucional y violación a los Derechos Humanos producidos en el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dispuesto mediante Decreto 297/20 y correspondientes prórrogas, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Ello en relación a los siguientes casos:

I. Informe si tiene conocimiento de los casos que se exponen a continuación. En caso afirmativo, acompañe constancia de intervención en tales casos, con las recomendaciones hechas para evitar que estos hechos se repitan, evaluación de sanciones pertinentes, acompañando la correspondiente documentación:

- 1. Muerte de Luis Espinoza en la provincia de Tucumán.
- 2. Muerte de Franco Gastón Maranquello en la provincia de San Luis.
- 3. Allanamiento ilegal, violencia física y lesiones contra integrantes de la comunidad Qom en la ciudad de Fontana, provincia de Chaco, que serían atribuibles a efectivos de Policía de la Provincia.
- 4. Muerte, el 5 de mayo de 2020, del ciudadano Mauro Coronel, de 22 años, en la ciudad de Santiago del Estero.
- 5. Acciones de "cerco sanitario" en el barrio conocido como Villa Azul, partido de Quilmes, ordenadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en relación al surgimiento de casos positivos de COVID-19. En particular sobre este caso, detalle:
- a. Si conoce cuál es el grado de restricción de circulación que tienen los residentes en el mencionado barrio como consecuencia de la intervención policial.
- b. Si conoce cuál ha sido el acuerdo voluntario con los vecinos de Villa Azul acerca del "cerco sanitario" implementado por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires. En caso afirmativo, si tuvo acceso al documento respaldatorio de tal acuerdo que mencionó



el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires durante la conferencia de prensa del 4 de Junio de 2020, en la Quinta de Olivos.

- c. Si estas restricciones difieren de las que se aplican a la ciudadanía en general a partir de los Decretos de Necesidad y Urgencia 493/202, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 que vienen regulando el Aislamiento Social Obligatorio. En caso de que estas restricciones sean mayores, le solicitamos informe si se interiorizó de los fundamentos e implementación.
- d. Si la dependencia a su cargo ha recibido quejas o denuncias de los vecinos del barrio Villa Azul por dificultades de movilidad que les impidan cumplir con trabajos esenciales, o realizar movimientos de circulación autorizados, o algún tipo de abuso de la autoridad policial.
 - 6. El caso de la niña de 12 años que, en la ciudad de la Banda, Provincia de Santiago del Estero, se le negó el acceso a una Interrupción Legal del Embarazo (ILE), teniendo el derecho de realizarlo por haber sido víctima de una violación, de conformidad con lo establecido en el Código Penal,y del fallo F.A.L.
 - 7. El caso de la médica Mariela del Pilar Cegna, residente en la ciudad de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, quien fuera notificada el 30 de mayo de 2020 por la policía local invocando opiniones de la afectada en sus redes sociales. Sirva dar respuesta al pedido de informe que, mediante expediente 2471-D-2020, solicita respuestas sobre este hecho.

II. Detallar el tipo de asesoramiento, contención e información brindada a las familias, así también el tipo, modalidad y contenido de la intervención reportada por vuestra Secretaría en el Comunicado de Prensa publicado el 3 de junio de 2020, en los siguientes casos:

- Desaparición y muerte de Luis Espinoza en la zona de Rodeo Grande, Simoca, provincia de Tucumán, quien el 15 de mayo de 2020 salió de su casa para realizar un trámite y que, luego de estar una semana desaparecido, fue encontrado muerto de un tiro en la espalda en la ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca.
- Muerte de Florencia Magalí Morales, ocurrida en una comisaría de Santa Rosa de Conlara, Provincia de San Luis, el domingo 5 de abril de 2020, luego de ser detenida en la Comisaría 25.



3. Muerte de Franco Gastón Maranguello, de 16 años, el viernes 24 de abril de 2020 en la provincia de San Luis, horas después de ser detenido en la Comisaría de Atención a la Niñez, Adolescencia y Familia en la ciudad de Villa Mercedes.

III. Informe si ante los casos de violencia institucional reportados violatorios todos de la normativa nacional en materia de Derechos Humanos y de las obligaciones internacionales asumidas por el país al ratificar los tratados e instrumentos de protección de los mencionados derechos, la Secretaría va a presentarse en calidad de amicus curiae y/o querellante en las causas judiciales pertinentes. Caso contrario, explique los motivos.

AUTORA:

BANFI, Karina

CO-AUTORES:

CAMPAGNOLI, Marcela
REZINOVSKY, Dina
PATIÑO, José Luis
FRADE, Mónica Edith
CÁCERES, Adriana
LENA, Gabriela
VILLA, Natalia Soledad
MENNA, Gustavo
NAJUL, Claudia
BURYAILE, Ricardo
GARCÍA, Ximena
REYES, Roxana Nahir
PASTORI, Luis Mario
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente: Visto

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia y que, en virtud de esto y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que, mediante el decreto 493/2020 del 24 de mayo de 2020 se prorrogó, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20.

Que en menos de 2 meses, y en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto mediante Decreto 297/20, se registraron hechos de violencia institucional y violación a los Derechos Humanos.

Que, es de público conocimiento, el caso del trabajador rural tucumano Luis Armando Espinoza, de 31 años, que el 15 de mayo de 2020 salió de su casa para realizar un trámite y que, luego de estar una semana desaparecido, fue encontrado muerto de un tiro en la espalda proveniente de un arma reglamentaria de la Policía de la Provincia de Tucumán. El cuerpo de Luis Armando Espinoza fue hallado en un barranco, a 150 metros de profundidad, en la ciudad de Andalgalá, Provincia de Catamarca, a metros del límite con Tucumán. Juan Antonio Espinoza, hermano de la víctima, contó que los agentes lo esposaron y le empezaron a pegar y que Espinoza, que venía detrás, se topó con esa escena a cierta distancia y les gritó que dejaran de golpear a su hermano. La policía, entonces, decidió dejar esposado a Juan Antonio a la vera de un pastizal y perseguir a Luis, que estaba a 20 o 30 metros. Eso fue lo último que la familia supo de Luis. Juan Antonio lo perdió de vista pero sí llegó a ver a uno de los policías agarrar un arma y apuntar en dirección a su hermano. Escuchó un disparo y se desmayó, cree que por un golpe en la cabeza. Al despertar, encontró un charco de sangre pero ningún rastro de Luis.



Que, es de público conocimiento, que la ciudadana mendocina Florencia Magalí Morales, de 39 años, fue encontrada ahorcada en su celda el domingo 5 de abril de 2020, luego de ser detenida, en la Comisaría 25 de Santa Rosa de Conlara, Provincia de San Luis, por violar el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Horas más tarde de su detención, Florencia sería encontrada muerta en su celda. El informe preliminar de la autopsia indicó que Morales falleció por asfixia mecánica. La data de muerte era de dos horas previas desde que los policías dijeron hallar el cuerpo. La víctima era madre de hijos tenía la custodia de SU nieta de tres años.

Que, es de público conocimiento, el viernes 24 de abril de 2020, Franco Gastón Maranguello, horas después de ser detenido en la Comisaría de Atención a la Niñez, Adolescencia y Familia en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, por presuntas intenciones de cometer un ilícito, apareció ahorcado en su celda. Tenía 16 años.

Que, es de público conocimiento, el sábado 30 de mayo trascendió un video de un operativo policial realizado en la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco, donde se observa el accionar violento de efectivos de la fuerza, que reprimen a una familia que se encontraba en el interior de una vivienda, propinándoles golpes de puño, arrastrándolos por el suelo y amenazándolos con armas de fuego. Por el testimonio de las víctimas se supo que, una vez trasladados a la Comisaría, fueron torturados y rociados con alcohol.

Que el ciudadano Mauro Coronel, de 22 años, es detenido y trasladado a la comisaría número 10 de la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero en la noche del 1 de mayo de 2020. El 3 de mayo de 2020, informan a su madre que Mauro se encuentra internado en el hospital. El 5 de mayo de 2020, Coronel muere en el Hospital Regional Ramón Carrillo por causa de un paro cardiorespiratorio debido a una falla multiorgánica. Tenía múltiples traumatismo que le produjeron hematomas y una infección generalizada.

Que el 24 de mayo de 2020, en el barrio Villa Azul, Provincia de Buenos Aires, luego tres jornadas de operativos de búsqueda de posibles casos de COVID-19, el Comité Operativo de Emergencia, conformado por los ministerios de Salud, Desarrollo de la Comunidad y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires junto a los municipios de Quilmes y Avellaneda, legisladores y organizaciones sociales, decidió, entre otras medidas, aislar completamente al barrio con control total de entradas y salidas.



monitoreado por el Ministerio de Seguridad. A partir de testimonios recogidos por el periodista Martín Ciccioli para el programa Telenoche, de Canal 13, pudimos ver cómo muchas familias del barrio antes mencionado viven encerradas, con presencia policial en la puerta de sus casas, sin siquiera poder salir a comprar comida en los comercios de cercanía para su propio abastecimiento y para el de familiares aislados por posibles síntomas del COVID-19. Asimismo, el 4 de Junio de 2020, en la Conferencia de Prensa en la Quinta de Olivos, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, manifestó que hubo un acuerdo voluntario de los vecinos de someterse al "cerco sanitario". Esto contradice la información pública difundida por los medios de comunicación y funcionarios de la Provincia, por lo que se solicita la documentación respaldatoria de tal acuerdo.

Que el 20 de mayo de 2020 tomó conocimiento público que, en el barrio Villa Griselda en la ciudad de la Banda, Provincia de Santiago del Estero, se detectó que una niña de 12 años de edad, ante la consulta médica por dolores abdominales, estaba cursando un embarazo de 20 semanas de gestación. El embarazo, se supo, fue producto de una violación. Ante esta situación, la profesional médica que atendió a la niña, confirmó el embarazo, pero les comunicó a la niña y a su madre que cursaba la semana 26 y no 20, como en realidad sucedía. Tampoco se dio aviso al Ministerio de Salud provincial ni a la Dirección de Infancia, por tratarse de una menor. Ni siquiera se realizó la correspondiente denuncia judicial. No sólo se le negó el derecho a una Interrupción Legal del Embarazo (ILE), práctica habilitada por los eximentes contemplados en el Código Penal de la Nación conforme su artículo 86º Inciso 2º sobre abortos no punibles, también se vieron afectados los derechos y garantías consegrados en las leyes 26.529 de Derechos Del Paciente, Historia Clinica y Consentimiento Informado, y 26.061 de Proteccion Integral de los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes, y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por mencionar sólo algunas normativas.

Que, mediante expediente 2471-D-2020, tramita el pedido de informe dirigido al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde se solicitó respuesta precisa y detallada sobre el hecho de público conocimiento, ocurrido el sábado 30 de mayo de 2020, por el que la ciudadana Mariela del Pilar Cegna, de profesión médica y residente en la ciudad de Añatuya, Santiago del Estero, fue notificada de causas penales por la Policía de la Provincia de Santiago del Estero por difundir en sus redes sociales una convocatoria a una protesta, convocada por



profesionales de la salud, amparándose en los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de protesta, y de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas; garantizados en la Constitución Nacional y en los distintos instrumentos internacionales.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 18, establece que "ningún habitante de la Nación" puede ser "arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su artículo 4, el derecho a la vida: "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Mientras que en su artículo 5, dispone el derecho a la integridad personal: " 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". A su vez, en el párrafo 1 del artículo 27, prescribe: "en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social". En el párrafo 2, establece que "la disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las



garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. Finalmente, en el párrafo 3 del mencionado artículo, se manifiesta que "todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión".

Que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece, el párrafo segundo del artículo 2, que "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

Que el Código Penal de la Nación establece, en su artículo 144 bis, que "será reprimido" con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal; 2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años". Mientras que el artículo 144 ter agrega que "1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos. 2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años. 3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente".



Que el domingo 22 de marzo de 2020, en el programa de televisión "La Peña de Morfi" que se emite por la cadena Telefe, el Sr. Presidente de la Nación, sobre la posibilidad de declarar el estado de sitio, declaró "no quisiera llegar a eso. Los instrumentos ya están. Hoy en día, las fuerzas de seguridad ven a alguien circulando por la calle, no puede explicar por qué está circulando, lo detienen y lo ponen a disposición de un juez. Las fuerzas de seguridad tienen que hacer lo suyo, el Poder Judicial tiene que hacer lo suyo. Tenemos todo el sistema legal funcionando, como corresponde, para que, el que no entienda, pague las consecuencias. Pero no hace falta un estado de sitio hoy por hoy. Cada uno tiene que hacer su parte. Si las policías provinciales hacen lo que corresponde, si las fuerzas federales hacen lo que corresponde, y si la Justicia actúa como corresponde, no hace falta un estado de sitio".

Que el miércoles 25 de marzo de 2020, en el programa "Cortá por Lozano" que se emite en la cadena Telefe, el Sr. Presidente de la Nación declaró, en relación al cumplimiento del Aislamiento Preventivo, Social y Obligatorio, "las fuerzas de seguridad se van a encontrar con personajes que se sienten poderosos y que pueden hacer lo que quieran. Simplemente a esa gente la reportan y que la Justicia va a hacer lo que tiene que hacer. Pero que sigan haciendo lo que están haciendo. Y a los idiotas les digo lo mismo que vengo diciendo desde hace mucho tiempo: la Argentina de los vivos que se zarpan y pasan por sobre los bobos se terminó, se terminó, acá estamos hablando de la salud de la gente, no voy a permitir que hagan lo que quieran, si lo entienden por las buenas, me encanta, sino me han dado el poder para que lo entiendan por las malas, y en la democracia entenderla por las malas es que terminen frente a un juez explicado lo que hicieron. Y cuando a uno le queda el registro de condenado, después no lloren, se los he dicho una y mil veces. Y a las fuerzas de seguridad, respeto, porque están siendo la cara que se expone para cuidarnos, es simplemente eso.

Que la violencia institucional es entendida como toda práctica estructural de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad, resulta violatoria de una gran cantidad de disposiciones fundamentales a nivel constitucional y de tratados de derechos humanos, mencionados anteriormente.

Que, creemos, ninguna medida extraordinaria que se tome en función de una situación excepcional puede excusar el abuso de autoridad por parte de las fuerzas de seguridad,



que en todo momento deben actuar en el marco de la legislación vigente y el imperio de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, que cuentan con jerarquía constitucional según lo establece el artículo 74 inciso 22.

Que ante estos hechos, solicitamos al Poder Ejecutivo información sobre las acciones que se han realizado en el sentido de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en el marco del Aislamiento social, preventivo y obligatorio, así como información sobre la evolución de las denuncias de episodios de violencia institucional en el mismo período. Consideramos imprescindible el esclarecimiento de todos los hechos antes mencionados y la separación inmediata de los responsables políticos de los mismos, también que el Estado nacional debe estar atento y activo en el seguimiento de estas situaciones, así como de las posteriores investigaciones y eventuales sanciones.

En virtud de lo aquí expuesto, solicito a mis colegas acompañen esta petición.

AUTORA:

BANFI, Karina

CO-AUTORES:

CAMPAGNOLI, Marcela
REZINOVSKY, Dina
PATIÑO, José Luis
FRADE, Mónica Edith
CÁCERES, Adriana
LENA, Gabriela
VILLA, Natalia Soledad
MENNA, Gustavo
NAJUL, Claudia
BURYAILE, Ricardo
GARCÍA, Ximena
REYES, Roxana Nahir
PASTORI, Luis Mario
REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes